

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE CESAR AUGUSTO PULIDO LUGO Contra
MARCELINO BOCANEGRA. RAD. N°73-067-40-89-001-2022-00083-00

CESAR AUGUSTO PULIDO LUGO, presentó demanda ejecutiva en causa propia en contra de **MARCELINO BOCANEGRA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores letras de cambio con fechas 30 de noviembre de 2020 y 20 de diciembre de 2020.

De esta manera, mediante providencia del trece (13) de mayo del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 12 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por **CESAR AUGUSTO PULIDO LUGO** contra de **MARCELINO BOCANEGRA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **MARCELINO BOCANEGRA**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de ciento treinta y ocho mil pesos (\$138.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº079**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria